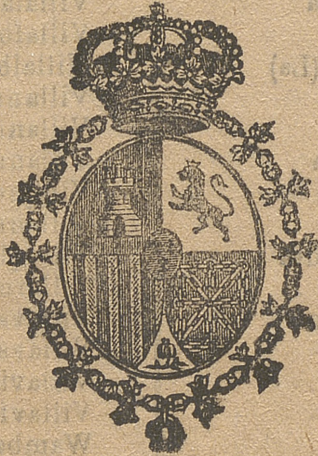


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 26 de Febrero de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 752.

GOBIERNO CIVIL

Automóviles.

Visto el expediente instruido á instancia de la Sociedad Alejandro Iglesias y Compañía domiciliada en Fuentes de Nava (Palencia), solicitando autorización para ampliar la línea de servicio público de automóviles de que es concesionaria, de Palencia á Villalón, hasta Valladolid, por las carreteras de Rioseco a Villarracinos, Adanero á Gijón, Rioseco á Villamartin y Valladolid á Torremormojón,

Resultando:

1.º Que tramitado el expediente en la forma que fija el Reglamento de Automóviles de 23 de Julio de 1918, no se ha presentado durante el periodo informativo reclamación alguna en contra de esta petición.

2.º Que el Ingeniero encargado de las carreteras mencionadas informa en el sentido de que no hay inconveniente de que se establezca sobre ellas el servicio que se solicita.

3.º Que aunque nada se indica en la instancia respecto del coche ó coches con que ha de hacer el servicio, es de suponer que el Gobierno civil de Palencia ha de hacer cumplir cuantas formalidades exija el vigente Reglamento de Automóviles, relativas al asunto.

Considerando:

1.º Que el establecimiento de esta línea de automóviles ha de reportar comodidades y beneficios á los pueblos interesados, sin causar perjuicio al tránsito ni mayores desperfectos en la vía

que los ocasionados por el tránsito ordinario.

2.º Que si sólo dispone de un coche automóvil, no podrá prevenir los perjuicios que puedan irrogarse á los viajeros en caso de accidente.

Vistos los artículos 27 al 36 del Reglamento de Automóviles y el informe favorable de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, este Gobierno civil considera justo y conveniente al interés general la concesión de esta autorización bajo las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza á la Sociedad Alejandro Iglesias y Compañía, domiciliada en Fuentes de Nava (Palencia), para ampliar la línea de automóviles de servicio público para viajeros, de Palencia á Villalón, hasta Valladolid, con parada en los pueblos que atraviesa de esta provincia, situados sobre las carreteras antes citadas.

2.º La tarifa máxima á que se abonarán los distintos trayectos será de 0'15 pesetas el kilómetro, por cada viajero.

3.º El billete da derecho al transporte gratuito sobre la cubierta del mismo coche, de un equipaje, en uno ó varios bultos, de 25 kilogramos de peso, no debiendo exceder la sobrecarga de la quinta parte del coche en vacío y como límite máximo de 500 kilogramos.

4.º Los billetes llevarán escrito con caracteres bien claros la numeración de los asientos, su precio, término del viaje y fecha de su expedición.

5.º El automóvil llevará un rótulo con caracteres bien claros que indique el trayecto que recorre, debiendo tener á disposición del público un ejemplar del Reglamento para la circulación de automóviles y la tarifa de precios aprobada.

6.º En el interior del coche deberá aparecer un rótulo que exprese con toda claridad el número de asientos de que es capaz y la numeración y demarcación de éstos, entendiéndose que sus dimensiones mínimas serán de 0'48 metros de ancho por 0'55 metros de largo, comprendido el ancho

del asiento, según dispone el Reglamento en su artículo 28.

7.º En cada punto de parada y en casas ó casetas provisionales que deberá construir el peticionario para albergue de los viajeros, habrá un libro de reclamaciones, foliado y sellado por el Gobierno civil, donde los viajeros podrán estampar las que estimen pertinentes á su derecho, debiendo la Empresa remitir dentro del tercer día con los desahogos que estime oportunos.

8.º Además de estas condiciones regirán todas las relativas al caso, que prevee el Reglamento para la circulación de automóviles y demás legislación vigente sobre la materia.

9.º Antes de poner la línea en explotación y en cumplimiento de lo que previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, el peticionario presentará una póliza de cien pesetas que deberá unirse al expediente.

10.º El incumplimiento de estas condiciones llevará consigo la caducidad de esta autorización, que deberá ser publicada en el «Boletín Oficial» para conocimiento del público.

11.º Si la Sociedad peticionaria no dispone más que de un coche automóvil para hacer el servicio, habrá de proveerse de otro análogo al que figura en la primitiva concesión que ya tiene, para prevenir los casos de accidentes, según dispone el artículo 32 del Reglamento.

Valladolid, 22 de Febrero de 1922.

El Gobernador.

Federico Muñoz Gutiérrez.

Inspección provincial de Sanidad

Servicio estadístico de vacunación y revacunación y de mortalidad por enfermedades infecciosas.

ESTADISTICA SEMESTRAL  
CIRCULAR NÚM. 753

No habiéndose dado cumplimiento por los señores Alcaldes que figuran en la siguiente relación, al servicio estadístico de

vacunación y revacunación, y de mortalidad por enfermedades infecciosas, correspondiente al segundo semestre del año último, y no pudiendo dilatar por más tiempo el cumplimiento de tan importante servicio, he acordado requerir á las Autoridades citadas para que sin excusa ni pretexto de ningún género, y en el improrrogable plazo de octavo día, remitan á la Inspección de mi cargo los estados de referencia, con sujeción estricta á los modelos que se publicaron en la circular inserta en el «Boletín Oficial» de 18 de Febrero de 1921, bien entendido, que de no hacerlo así, impondré á los infractores la multa de veinticinco pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Se advierte á los interesados que deben cubrirse todas las casillas, y que con esta fecha se devuelven á algunos señores Alcaldes los estados que enviaron, para que incluyan en los mismos los datos de «censo de población, nacimientos en el año anterior, y defunciones de niños menores de dos años» que no figuran en los referidos estados, sin cuyos requisitos se considerarán nulas las estadísticas, y responsables los señores Alcaldes de la falta del cumplimiento del servicio que se interesa, por lo que se les considerará incluidos en la penalidad que se establece.

Lo que se hace público en este órgano oficial, para conocimiento de las Autoridades á quienes afecta, y su exacto cumplimiento.

Valladolid, 25 de Febrero de 1922.—El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Francisco Bécares.

Relación que se cita.

- Adalia
- Aguasal
- Aguilar de Campos
- Alcazarén
- Aldea de San Miguel
- Almaráz
- Amenara de Adaja
- Ataquines
- Bahabon
- Barcial de la Loma

Bécilla de Valderaduey  
 Bercero  
 Berceruelo  
 Berrueces  
 Bocigas  
 Boecillo  
 Bolaños de Campos  
 Brahojos  
 Bustillo de Chaves  
 Cabezón  
 Cabezón de Valderaduey  
 Cabrerros del Monte  
 Campaspero  
 Camporredondo  
 Canalejas de Peñafiel  
 Carpio (El)  
 Casasola de Arión  
 Castrejon  
 Castrillo de Duero  
 Castrillo-Tejeriego  
 Castrobol  
 Castrodeza  
 Castromembibre  
 Castromonte  
 Castronuevo de Esgueva  
 Castronuño  
 Castroponce  
 Castroverde de Cerrato  
 Ceinos  
 Cervillejo de la Cruz  
 Cigales  
 Ciguñuela  
 Cistérniga  
 Cogeces de Iscar  
 Cogeces del Monte  
 Corcos  
 Corrales de Duero  
 Cubillas de Santa Marta  
 Curiel  
 Encinas de Esgueva  
 Fombellida  
 Fompedraza  
 Fresno el Viejo  
 Fuensaldaña  
 Fuente el Sol  
 Fuente Olmedo  
 Gatón de Campos  
 Geria  
 Gomeznarro  
 Herrin de Campos  
 Hornillos  
 Iscar  
 Laguna de Duero  
 Langayo  
 Lomoviejo  
 Llano de Olmedo  
 Manzanillo  
 Marzales  
 Matapozuelos  
 Matilla de los Caños  
 Mayorga  
 Medina del Campo  
 Medina de Rioseco  
 Megeces  
 Melgar de abajo  
 Melgar de arriba  
 Mojados  
 Monasterio de Vega  
 Montealegre  
 Montemayor de Pililla  
 Moral de la Reina  
 Moraleja de las Panaderas  
 Mota del Marqués  
 Mucientes  
 Mudarra (La)  
 Nava del Rey  
 Nueva Villa de las Torres  
 Olivares de Duero  
 Olmedo  
 Olmos de Esgueva  
 Olmos de Peñafiel  
 Padilla de Duero

Palazuelo de Vedija  
 Parrilla (La)  
 Pedraja de Portillo (La)  
 Pedrosa del Rey  
 Peñafiel  
 Peñafior da Hornija  
 Pesquera de Duero  
 Piñel de abajo  
 Pobladura de Sotiedra  
 Pozaldez  
 Pozuelo de la Orden  
 Puente Duero  
 Puras  
 Rábano  
 Ramiro  
 Rodilana  
 Roturas  
 Rubí de Bracamonte  
 Rueda  
 Saelices de Mayorga  
 Salvador  
 San Cebrian de Mazote  
 San Llorente  
 San Martín de Valvení  
 San Miguel del Arroyo  
 San Miguel del Pino  
 San Pablo de la Moraleja  
 San Pedro Latarce  
 San Pelayo  
 San Roman de Hornija  
 San Salvador  
 Santa Eufemia del Arroyo  
 Santervás de Campos  
 Santibañez de Valcorba  
 Santovenia de Pisuerga  
 Sardon de Duero  
 Seca (La)  
 Serrada  
 Siete Iglesias de Trabancos  
 Simancas  
 Tamariz de Campos  
 Tiedra  
 Tordehumos  
 Tordesillas  
 Torrecilla de la Abadesa  
 Torrecilla de la Orden  
 Torrecilla de la Torre  
 Torre de Esgueva  
 Torre de Peñafiel  
 Torrelobaton  
 Tarrescárceola  
 Traspinedo  
 Trigueros del Valle  
 Tudela de Duero  
 Union de Campos  
 Urones de Castroponce  
 Urueña  
 Valdearcos  
 Valdenebro de los Valles  
 Valdestillas  
 Valdunquillo  
 Valoria la Buena  
 Valverde de Campos  
 Valladolid  
 Vega de Ruiponce  
 Velascálvaro  
 Velilla  
 Ventosa de la Cuesta  
 Viana de Cega  
 Villabáñez  
 Villabarúz de Campos  
 Villabragima  
 Villacarralon  
 Villacreces  
 Villaesper  
 Villafrales de Campos  
 Villafranca de Duero  
 Villafrechós  
 Villafuerte  
 Villagarcía de Campos  
 Villagomez la Nueva  
 Villalón de Campos

Villalar de los Comuneros  
 Villalba de Adaja  
 Villalba de la Loma  
 Villanubla  
 Villanueva de Duero  
 Villanueva de la Condesa  
 Villanueva de los Infantes  
 Villanueva de San Mancio  
 Villardefrades  
 Villarmentero de Esgueva  
 Villavaquerín  
 Villaverde de Medina  
 Villavicencio de los Caballeros  
 Villavieja del Cerro  
 Wamba  
 Zaratán  
 Zorita de la Loma

NUM. 755.

**Comprobacion del Registro fiscal de edificios y solares de los terminos municipales de Renedo, Villacid de Campos, Castronuevo de Esgueva, y Villanueva de San Mancio.**

EDICTO

Ordenado por la superioridad, la comprobacion del Registro fiscal urbano de los terminos municipales de Renedo, Villacid de Campos, Castronuevo de Esgueva y Villanueva de San Mancio, se pone en conocimiento de los interesados, la obligacion en que se encuentran de facilitar los trabajos al personal encargado, franqueando la entrada en las fincas al personal técnico al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para hacer las tasaciones.

Los trabajos se efectuarán, por el orden correlativo expresado de los pueblos indicados, formándose la comision encargada de realizarlos por D. Ramon Perez Lozana, como Arquitecto Jefe; por el Arquitecto D. Pascual Perea y Aguirre, los Aparejadores D. Deogracias Peña Bueno y don Antonio Retuerto Marcos y los Auxiliares Administrativos don Luis Merino Galvan y D. Francisco Garcia Villar.

Valladolid, 24 de Febrero de 1922.—El Arquitecto Jefe de la provincia, Manuel Cuadrillero Saez.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 750.

**Ciguñuela.**

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el corriente año económico de 1922 á 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las per-

sonas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Ciguñuela, 22 de Febrero de 1922.—El Presidente de la Junta del repartimiento, Severiano Tesedo.

Núm. 743.

**Cogeces del Monte**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1922-23, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen conveniente, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Cogeces del Monte, á 22 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Juan Herguedas.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Gomeznarro

Núm. 771.

**San Llorente**

Por acuerdo tomado en sesion ordinaria del día 2 del actual, se anuncia la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, en las condiciones que determina el Real decreto de 3 de Junio de 1921. Las solicitudes, dirigidas al señor Alcalde, se presentarán en el plazo de treinta días, á contar desde la insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

San Llorente, á 2 de Enero de 1922.—El Alcalde, José García Granada.

Núm. 747.

**Valdestillas.**

Formada la matricula de la Contribucion Industrial y de Comercio de este término municipal para el año de 1922-23 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen.

Valdestillas, 23 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Florencio Fardique.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesta en los Ayuntamientos de

Castrillo-Tejeriego  
 Olivares de Duero  
 Tiedra  
 Villán de Tordesillas

Imprenta del Hospicio provincial